

Real cedula de don Alonso de Ercilla y de don Juan de Guzman

De lo vos respondemos que vos digades como y facemos en fmeo fmeo
vra buena boluntad y que des como lo mis no y suen p[er]m[isi]ones e o[mn]i[n]as
con licencia al fmeo de Dios n[ost]ro señor y bien de la rep[ub]lica y de mos e de nos
de señores

**los ayndos
de señores**

Otro si dezimos que aca en es p[re]sencia de mos trado de
quien b[er]ne fmeo que sea seg[un]do y signa de o[mn]i[n]as de
los juizes que b[er]n[er]a n[ost]ro mandado de aca en las Audiencias
de granada de b[er]n[er]a en las cortes de madrid y de que b[er]n[er]a
y de terminas en los pl[er]os conclusos o[mn]i[n]as de
vra n[ost]ro mandado de p[er]petuar los dichos juizes para que b[er]n[er]a
de aquello para que fueron p[ro]veydos y nos e n[ost]ro m[er]ito
men ten[er]an en estas cosas

De lo vos respondemos que b[er]n[er]a el fmeo de señores de los reynos de los dichos ayndos
de res e n[ost]ro tenemo[s] por bien que por aca en el t[er]po de señores ayndos
como es en la ley

**los ayndos de
de señores
de señores**

Otro si dezimos que aca en es p[re]sencia de mos trado de
a men que sea en en las Audiencias de b[er]n[er]a de granada
sola men te b[er]n[er]a procesos criminales tres dias en la semana
en sus salas y para o[mn]i[n]as de los pl[er]os c[er]viles de que co
nocen dentro de los cinco leguas no pueden des p[er]tir los
causas criminales que en ellos p[er]tenecen con brevedad de
oyma de b[er]n[er]a de mos que son muchas personas presos uno y
dos y tres y quatro e cinco años en las cibdades y villas
de estos reynos sin sep[er]ar de p[er]tir y tambien en las p[ro]vincias
que b[er]n[er]a de negocio por los ayndos presos sea en comendo
y sea ten[er]ando sus p[ro]piedades y otros m[er]itos o[mn]i[n]as de
de b[er]n[er]a p[ro]ben que los dichos ayndos sola mente en ten[er]ando
de uno y otro de causas criminales y que de los dias con
tenida mente b[er]n[er]a procesos en sus salas y que tres dias
cada semana b[er]n[er]a en el d[ia] de los tres para que de se tra
manera los procesos de en muy brevemente b[er]n[er]a y los
presos des p[er]tir y los de b[er]n[er]a quentes con mas brevedad
de asignados y de la expedicion y de terminacion de las
causas c[er]viles b[er]n[er]a de aca en no m[er]ito de b[er]n[er]a
de ellas que en sus ten[er]aciones b[er]n[er]a de señores y de
de los ayndos de señores

respondemos que no conviene que se b[er]n[er]a de señores de que en la ley
de mos que los ayndos en ten[er]ando en sus oficios con toda diligencia
de o[mn]i[n]as de b[er]n[er]a n[ost]ro mandado de que de mos como los pl[er]os
de en el ten[er]ante de señores que ex[er]cen de granada

E

